

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO PILLE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "IPN", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, UNIDAD SINALOA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL DOCTOR HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEAL, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "FONATUR":

- I.1. Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la entonces Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, por Contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

- I.2. Que la Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, la cual fue abrogada por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, ratificando toda la existencia del "FONATUR".

La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, ratificó la existencia de "FONATUR", estableciendo en su artículo 42 que éste participara en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

- I.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: FNF740416I93.

- I.4. Que es de su interés que el "IPN", por conducto del "CIIDIR SINALOA", lleve a cabo el desarrollo de un proyecto de investigación para la implementación del "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DEL ESTERO, MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL HUMEDAL COSTERO Y DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL PROYECTO LITIBÚ, NAYARIT, PERIODO 2020", y la presentación de los informes de actividades y resultados alcanzados en la implementación de dichos programas y análisis de calidad del agua.

- I.5. Que los responsables de la adjudicación, contratación y ejecución del servicio objeto del presente convenio y sus anexos, han verificado que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto aprobado, datos que se contienen en el Oficio número 307-A.-3510, del 26 de diciembre de 2019 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el calendario de presupuesto autorizado al ramo 21 turismo, 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2019.

- I.6. Que por conducto de la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales ha evaluado la conveniencia de realizar los trabajos objeto de este convenio con el

"IPN", con los cuales, dará cumplimiento a lo establecido en las condicionantes 3 y 4 establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto Litibú en Nayarit, emitida con oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1529.05 de fecha 10 de junio de 2005, Anexo 1; el Término Octavo de la Autorización en Materia Impacto Ambiental, con número de oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1503.06 de fecha 7 de agosto de 2006 para el proyecto Planta Desalinizadora de Litibú", Anexo 2.

- I.7. Que **Ricardo Pille Hernández**, en su carácter de Apoderado Legal de "FONATUR", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita en términos de la Escritura Pública número 99,701, de fecha 08 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le ha sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna a la fecha.
- I.8. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- I.9. Que, para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle de Tecoyotitla número 100, piso 3, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

II. Declara el "IPN":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con sus instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- II.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del "IPN", la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- II.5. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el "IPN", el cual para efectos del presente Convenio será quien emita los comprobantes fiscales digitales por internet para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.
- II.6. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas, en su carácter de Secretario de Innovación e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en

representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2020, otorgado a su favor por el Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado según lo dispuesto por los artículos 13 y 14, fracción XII del Reglamento Orgánico del "IPN" y en los términos del poder contenido en la Escritura Pública número 36,073, del 8 de febrero del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de suscripción del presente convenio no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- II.7. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Sinaloa, en adelante referido como el "CIIDIR SINALOA", el cual cuenta con capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del presente instrumento.
- II.8. Que el Doctor Héctor Manuel Esparza Leal, es el Director del "CIIDIR SINALOA", de conformidad con su nombramiento de fecha 15 de diciembre del 2019, expedido a su favor por el Director General del Instituto.
- II.9. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- II.10. Que el "CIIDIR SINALOA" señala como domicilio operativo el ubicado en el Boulevard Juan de Dios Bátiz Paredes número 250, Colonia San Joaquín, Código Postal 81101, Guasave, Sinaloa.

III. **Declaran "LAS PARTES":**

- III.1. Que reconocen su personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan.
- III.2. Que atento a su naturaleza jurídica, no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 1° de dicha Ley y 4 de su Reglamento por lo que, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es que el "IPN", a través del "CIIDIR SINALOA", desarrolle el proyecto de investigación para la implementación del "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DEL ESTERO, MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL HUMEDAL COSTERO Y DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL PROYECTO LITIBÚ, NAYARIT, PERIODO 2020", de acuerdo con el Anexo 3 denominado "Propuesta Técnico-Económica".

**SEGUNDA.** Para la ejecución del objeto de este convenio el "IPN", por conducto del "CIIDIR SINALOA", se obliga a desarrollar los trabajos de acuerdo con lo mencionado en el Anexo 3 y entregar a "FONATUR" lo siguiente:

- 1 Cinco informes de avance del "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DEL ESTERO, MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL HUMEDAL COSTERO Y DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL PROYECTO LITIBÚ, NAYARIT, PERIODO 2020", conforme a las fechas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente, mismos que serán entregados por duplicado en CD's.
- 2 Un informe final, de conformidad con las fechas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente, que deberá de ser presentado para revisión por duplicado de manera electrónica y en CD's, ante la **Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR"**, el

## Convenio No. NADM-GPA-LI/20-S-02

cual deberá contener un informe técnico con la presentación de las actividades y resultados alcanzados de la implementación del programa en cita.

**TERCERA.** Para la realización del objeto de este instrumento "FONATUR", a través de la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales, se obliga a:

- a) Designar un residente de servicio que será el responsable, y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación con el "IPN".
- b) Proporcionar al "IPN" el material y la información necesaria e indispensable para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los procedimientos de investigación del proyecto que establezca el "IPN" y al desarrollo del mismo, el cual debe ser acorde a los requerimientos de "FONATUR", y en caso de existir modificaciones o ampliaciones a lo ya establecido, se realizarán previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".
- d) Permitir al personal del "IPN", en los casos que sea necesario, previa autorización por escrito, el acceso a sus instalaciones, únicamente para cumplir con el objeto del presente convenio.
- e) En caso de haber retrasos en el desarrollo del programa de actividades por causas imputables a "FONATUR", el tiempo del proyecto se verá afectado en términos proporcionales, situación que quedará debidamente plasmada, en términos del Convenio Modificatorio señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.
- f) Las demás que acuerden por escrito "LAS PARTES".

**CUARTA.** Para llevar a cabo el objeto del presente convenio "FONATUR" se compromete a pagar al "IPN" la cantidad de **\$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** de I.V.A correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, la cual será cubierta en **6 (seis) pagos mensuales de acuerdo a la siguiente programación de ministraciones:**

Ministraciones	Cantidad sin IVA	Cantidad con IVA	Fecha de pago	Producto
Primera			31 de julio de 2020	Primer informe
Segunda			31 de agosto de 2020	Segundo informe
Tercera			30 de septiembre de 2020	Tercer informe
Cuarta			30 de octubre de 2010	Cuarto informe
Quinta			30 de noviembre de 2020	Quinto informe
Sexta			15 de diciembre de 2020	Sexto informe (informe final)
<b>TOTAL</b>	<b>\$900,000.00</b>	<b>\$1,044,000.00</b>		

"FONATUR" cubrirá el importe por los servicios ejecutados en la siguiente forma: mediante facturas dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR". Para que la documentación se entienda por recibida, deberá cumplir con los requisitos, solicitados por "FONATUR", conforme a las Leyes Fiscales aplicables; de no ser así "FONATUR" no estará obligado a su pago.

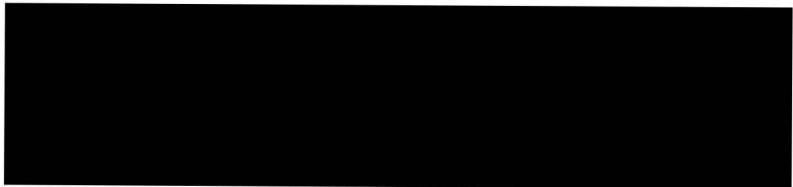
Los pagos se realizarán por transferencia electrónica de Fondos, a la cuenta bancaria que se indica:

Razón social: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional  
RFC: FIC000330LK9

ELIMINADOS 6  
RENGLONES  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART.  
113, FRACC. II  
Y III, DE LA  
LFTAIP y ART.  
82 DE LA LEY  
DE LA  
PROPIEDAD  
INDUSTRIAL  
EN VIRTUD  
POR  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL.

Banco:

Número de cuenta:  
CONVENIO CIE  
Plaza:  
Cuenta Clabe:



ELIMINADOS 6  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69  
DEL CÓDIGO  
FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN, POR  
TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL  
Y POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

Las facturas se presentarán por el "IPN" a "FONATUR" por períodos mensuales, con fecha de corte el último día del mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de conformidad a lo establecido en la presente Cláusula.

El "IPN" deberá presentar las facturas a la Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR", dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las facturas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (Informes de Avance); la Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR", para realizar la revisión y autorización de las facturas, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, haciendo constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las facturas.

"FONATUR" entregará al "IPN" copia impresa o electrónica del documento que ampare el trámite donde se realice la transferencia electrónica de fondos.

**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que la evaluación y seguimiento de las actividades programadas, será realizada cada vez que lo considere necesario "FONATUR", para dar seguimiento al presente convenio y evaluar sus avances y resultados.

Las actividades de monitoreo para el desarrollo del proyecto y protección de las Tortugas Marinas serán organizados y dirigidos por el responsable técnico del proyecto, el Doctor Alan Alfredo Zavala Norzagaray, con la participación del personal del "CIIDIR SINALOA".

**SEXTA.** Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte del "IPN", al Doctor Alan Alfredo Zavala Norzagaray responsable técnico del proyecto, con dirección en Boulevard Juan de Dios Bátiz Paredes número 250, Colonia San Joaquín, Código Postal 81101, Guasave, Sinaloa, con teléfono y fax [REDACTED]

Por parte de "FONATUR", Ricardo Pille Hernández, Apoderado Legal, y/o al Biólogo Raúl Camorlinga Sosa, Gerente de Permisos Ambientales; ambos con dirección en Calle Tecoyotilla 100, piso 3, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, Teléfono [REDACTED]

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** convienen que respecto del personal que cada una de ellas utilice para la realización del objeto del presente convenio, serán los únicos y exclusivos responsables de la relación laboral o contractual que se origine con su personal sin que pueda considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto y en consecuencia, se liberan de toda responsabilidad laboral, penal, civil, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra naturaleza, obligándose en todo caso, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de cualquiera de ellas.

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio no es constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "FONATUR" y el "IPN", razón por la cual cada una es única y total responsable como patrón entre la relación de él y el personal que utilice para llevar a cabo objeto de este convenio, así como de dirimir cualquier controversia que pueda surgir entre él y su personal derivado de los trabajos objeto de este convenio.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** reconocen que los derechos de autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente convenio desarrolle el "IPN", pertenecerán de manera exclusiva a "FONATUR", quien es el que proporciona la aportación económica para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

ELIMINADOS 4  
RENGLONES  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART.  
113, FRACC. I,  
DE LA LFTAIP  
POR TRATARSE  
DE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
FÍSICA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior, "FONATUR" gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales correspondiéndole las facultades relativas a la divulgación, integridad, colección y uso de manera ilimitada de todos y cada uno de los productos, materiales y documentos que se realicen con motivo del presente convenio de acuerdo a sus requerimientos, sin que el "IPN" se reserve acción alguna por dichos conceptos ya que los mismos se consideran propiedad de "FONATUR".

"FONATUR" está de acuerdo en dar el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. El "IPN" podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas previa autorización por escrito de "FONATUR", a excepción de las obligaciones de presentar informes a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**NOVENA. "LAS PARTES"** acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio será pública; de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

**DÉCIMA.** El plazo del presente convenio será de **153 días naturales**, obligándose a ejecutarlo a partir del **15 de julio de 2020** y hasta el **15 de diciembre de 2020**.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** señalan como sus domicilios, para todos los fines y efectos legales de este convenio, los establecidos en el apartado de declaraciones, los cambios de domicilio que se efectúen, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** convienen expresamente en que cualquiera de estas podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándolo con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos jurídicos la terminación mediante bitácora electrónica, y por oficio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Si se llegase a dar la terminación definitiva el "IPN" entregará el informe final con los resultados obtenidos a la fecha y "FONATUR" entregará al "IPN" la aportación económica correspondiente de los trabajos realizados hasta ese momento, una vez sean revisados y firmados de conformidad por la Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR".

**DÉCIMA TERCERA.** Queda expresamente pactado por "LAS PARTES" que no tendrán responsabilidad ni civil ni de ninguna otra índole o naturaleza, ni se generará penalización alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, así como por lo expresamente pactado por "LAS PARTES" en la cláusula "Décima Segunda" de este instrumento y, en todo caso, convienen que mediante amigable composición tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto tengan noticia de que el hecho se presente.

**DÉCIMA CUARTA.** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán hacerse por escrito, firmando los responsables de sus enlaces o coordinadores, y enviada por fax, mensajero o correo electrónico de acuerdo a lo establecido por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente convenio podrá ser modificado por "LAS PARTES", cuyos acuerdos las obligarán a partir de la fecha de suscripción de los Convenios Modificatorios correspondientes, los cuales serán partes integrantes del presente convenio.

**DÉCIMA SÉXTA.** Ninguna de "LAS PARTES", bajo ningún motivo o circunstancia podrán ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de cualquier otra persona.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación del convenio, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito. Solo en caso de que de mutuo acuerdo no se llegare a un arreglo favorable, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio del año 2020.

**POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**



**RICARDO PILLE HERNANDEZ**  
APODERADO LEGAL

**POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



**DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS**  
SECRETARIO DE INNOVACIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO  
LEGAL



**BIOL. RAUL CAMORLINGA SOSA**  
GERENTE DE PERMISOS AMBIENTALES



**DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEAL**  
DIRECTOR DEL CENTRO  
INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
REGIONAL, UNIDAD SINALOA

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**



**LIC. JOSÉ RESENDIZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE  
REGISTRAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA

ESTA ES LA HOJA 7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, POR CONDUCTO DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, UNIDAD SINALOA Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DEL ESTERO, MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL HUMEDAL COSTERO Y DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL PROYECTO LITIBÚ, NAYARIT, PERIODO 2020", DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020.

100-874

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación del convenio, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito. Solo en caso de que de mutuo acuerdo no se llegare a un arreglo favorable, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio del año 2020.

**POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**

  
\_\_\_\_\_  
**RICARDO PILLE HERNANDEZ**  
APODERADO LEGAL

**POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS**  
SECRETARIO DE INNOVACIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO  
LEGAL

  
\_\_\_\_\_  
**BIOL. RAÚL CAMORLINGA SOSA**  
GERENTE DE PERMISOS AMBIENTALES

  
\_\_\_\_\_  
**DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEAL**  
DIRECTOR DEL CENTRO  
INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
REGIONAL, UNIDAD SINALOA

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE  
REGISTRAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA

ESTA ES LA HOJA 7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, POR CONDUCTO DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, UNIDAD SINALOA Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DEL ESTERO, MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL HUMEDAL COSTERO Y DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL PROYECTO LITIBÚ, NAYARIT, PERIODO 2020", DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020.

*15 de Julio 2020  
Recibi convenio original,  
Obediendo Santos 2 v*

